

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000314

Puerto Montt, 20 JUL. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA). Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación de fecha 01 de julio de 2016, efectuada por el señor Fernando Renz Tamm, en representación de Eólica El Faro SpA.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que "*Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.*"
3. Que, mediante presentación ingresada con fecha 01 de julio de 2016, el señor Fernando Renz Tamm, en representación de Eólica El Faro SpA., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si su proyecto denominado "Parque Eólico El Faro", es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente, el proyecto consiste en la instalación y operación de dos aerogeneradores y de una línea eléctrica para la transmisión de la energía producida. El proyecto tendrá una capacidad instalada de 3MW (1,5 MW por cada turbina), en tanto la línea eléctrica será de un solo circuito trifásico de 23 KV. Los aerogeneradores se ubicarán en el sector Guabún, comuna de Ancud, siendo sus coordenadas las siguientes:

Turbina	Coordenadas UTM (Datum WGS-84, Huso 18 G)	
	Este (m)	Norte (m)
1	578943	5369630
2	578835	5369448

Por su parte, la línea de transmisión eléctrica tendrá una extensión de 18 km y su trazado irá en la faja fiscal de las rutas W-20 y 70E082, y será soterrada en algunos sectores.

5. Que, de acuerdo a lo anterior es posible establecer que el proyecto no alcanza las magnitudes establecidas en los literales b.1 y c) del artículo 3 del RSEIA, puesto que la tensión de la línea de transmisión eléctrica no es mayor a 23 kV y la central eólica no genera más 3 MW de energía.
6. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes presentados por el señor Fernando Renz Tamm, en representación de Eólica El Faro SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
7. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el señor Fernando Renz Tamm, en representación de Eólica El Faro SpA., en su carta de fecha 01 de julio de 2016, disponibles en el Sistema de Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2016-1775.

SE RESUELVE:

1. Que el proyecto descrito por el señor Fernando Renz Tamm, en representación de Eólica El Faro SpA., en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no constituir un proyecto o actividad tipificado en el artículo 3, literales b.1 y c) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Archívese.



JAIME HAUSDORF STEGER
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

MSA/CVC/cvc

Distribución:

- Sr. Fernando Renz Tamm (Eólica El Faro SpA.)
- c/c
- Superintendencia del Medio Ambiente
 - Repositorio de pertinencias (PERTI-2016-1775)



CARTA N° 000297

Puerto Montt, 20 JUL. 2016

Señor
Fernando Renz Tamm
Eólica El Faro SpA.
Feliz Amesti 90, of. 201, Las Condes. Santiago.
Presente

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Parque Eólico El Faro"; en los términos que en ella se indican.

Sin otro particular, saluda atentamente



JAIME HAUSDORF STEGER
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos


DISTRIBUCIÓN

- Sr. Fernando Renz Tamm (Eólica El Faro SpA.)
- c.c.:**
- Repositorio pertinencias (PERTI-2016-1775)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



ORD. N° 000494

ANT: 1.- Carta de Eólica El Faro SpA., de fecha 01 de julio de 2016.

MAT: Se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al SEIA

Puerto Montt, 20 JUL. 2016

**DE: DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Parque Eólico El Faro"; en los términos que en ella se indican.

Sin otro particular, saluda atentamente



JAI ME HAUSDORF STEGER
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

CVC/cvc

Distribución:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- c/c
- Repositorio Pertinencias (PERTI-2016-1775)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.